
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JORGE MONTES NOVOA.

Le comunico que en proveído de ocho de septiembre de dos mil veintidós se admitió la demanda que originó el juicio de amparo directo 59/2022, promovido por José Silverio Sebastián Aguirre Sánchez, contra la resolución de veintinueve de abril de dos mil veintidós dictada por los magistrados que integran la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 157/2020, relativo a la sentencia emitida por la persona titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en la causa penal 251/2016. Luego, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercero interesado, Jorge Montes Novoa, en auto de esta fecha se ordenó su emplazamiento a este juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Le informo que en la actuaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda, y que se le otorgó un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito y, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, formule alegatos o promueva amparo adhesivo; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en este municipio o zona conurbada. Apercebido que de no hacerlo, sin ulterior proveído, se le tendrá por emplazado, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se le practicarán por lista, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 13 de septiembre de 2022.
Secretario adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza
Rúbrica.

(R.- 527195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo amparo directo 236/2022, promovido por Carlos González Lugo, contra la resolución de dieciocho de febrero de dos mil veintidós dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 330/2020; el veintinueve de junio de dos mil veintidós se ordenó emplazar a la parte tercera interesada María Elisa Salazar Segura y Martín González Pichardo, mediante edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; por consiguiente, se les hace saber que cuentan con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersonen al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista hasta en tanto señalen un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia, así lo firma la Magistrada Mireya Meléndez Almaraz, Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, ante la Secretaria del Tribunal.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 04 de julio de 2022.
Secretaria de Tribunal
Lic. Rosario Moysén Chimal.
Rúbrica.

(R.- 527353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

1. SAÚL MATEOS JIMÉNEZ y 2. LUZ GUDELIA HERNÁNDEZ ORTA.

En los autos juicio de amparo 591/2020-II-A, del índice de este juzgado, promovido por FERNANDO GUILLÉN MEJÍA, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Veracruz, 01 de septiembre de 2022.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Manuel Alejandro Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 526534)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 19/2022, promovido por el quejoso Gustavo Aarón Mercado González, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Isidoro de la Garza Orozco, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 526555)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 545/2022**, promovido por Julio González Cofrades y Blanca Patricia Herrera Amaro, contra actos de la **Primera Sala de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca de apelación 197/2022/01; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la tercera interesada Desarrollos Sustentables Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, en consecuencia, se ha ordenado emplazarla a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 09 de septiembre de 2022.

Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Marco Antonio Rivera Gracida.

Rúbrica.

(R.- 526824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 8vo. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1581/2021-VIII, promovido por Pascual Hernández Hernández, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Moisés Renán Toloza Zetina representante del infante de identidad reservada de iniciales M.M.F., a fin de que sea emplazado a juicio. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el toca de ejecución 11/2021-III-E por la cual la responsable confirmó el auto que desechó el beneficio penitenciario de libertad preparatoria al sentenciado, y se señaló como autoridad responsable a la Magistrada Integrante de la Tercera Sala Penal Tradicional y de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otra autoridad, así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Actualmente se encuentra señalada las once horas del nueve de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

El Secretario

Yasser González Rivera

Rúbrica.

(R.- 526809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **250/2021**, promovido por José Luis Rodríguez Monrreal, se emplaza a juicio a Silvia Leticia Calvillo Malibrán; parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del citado año.

Edgar Martín Gasca De la Peña

Rúbrica.

(R.- 526823)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número **29/2022**, promovido por Ixe Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, **por conducto de su apoderada legal**, contra el acto de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno emitida en el toca 134/2014/2; el 25 de agosto de 2022 se ordenó notificar por medio de edictos a la tercero interesada Wham Picture, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Berenice González Díaz.

Rúbrica.

(R.- 526844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios
Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1152/2022-VI, promovido por Willer Dávila García y Silvia Victoria Gregorio, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales F.K.L.V., que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México; 22 de septiembre de 2022.

Por acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Arturo de Jesús Jiménez Borja.

Rúbrica.

(R.- 527310)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 951/2022-IV, promovido por Víctor Manuel Koasicha Hipólito y/o Víctor Manuel Kuasicha Hipólito, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada María de los Ángeles Nájera Estrada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Víctor Manuel Koasicha Hipólito y/o Víctor Manuel Kuasicha Hipólito, contra actos del Juez

Segundo del Ramo Penal de esta ciudad; de quien reclama el auto de formal prisión dictado el diecisiete de junio de dos mil veintidós, por el Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad, dentro del proceso penal 193/2018-2, como probable responsable del delito homicidio calificado y, homicidio calificado en grado de tentativa. Se hace saber por este medio a María de los Ángeles Nájera Estrada, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 03 de octubre de 2022.
Secretario de Juzgado
Alejandro Zamudio Valadez
Rúbrica.

(R.- 527365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D-296/2022**, del índice de este tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3, ala norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, por auto de nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la tercera interesada, OLEA SUPRA, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a tal juicio, promovido por LAURA YESICA PÉREZ CERÓN, **apoderada** de DISTRIBUCIÓN DE CONSUMIBLES Y SERVICIOS GENERALES, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra la sentencia definitiva dictada en el juicio oral mercantil 739/2021, del índice del **Juzgado Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla**, por medio de **edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal, copia de tal demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de agosto de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
Rúbrica.

(R.- 527410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 988/2021, promovido por Eduardo Arturo Mata Núñez, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Inmoccidente, sociedad anónima de capital variable, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que Eduardo Arturo Mata Núñez, promovió amparo indirecto, contra de la sentencia de cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 385/2021; en virtud, de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Inmoccidente, sociedad anónima de capital variable, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de 2022.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México.
Lic. Luisa Vega Lee
Rúbrica.

(R.- 527459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Armando Matamoros Ayala**. En los autos del juicio de amparo indirecto número **441/2022**, promovido por Mauricio Magdaleno Mena, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periodico Diario de México, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2022.

Secretario adscrito al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Edgardo González Sánchez

Rúbrica.

(R.- 527461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: ÁNGEL MARTÍN PÉREZ MERINO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

En los autos del juicio de amparo **1380/2021-I**, promovido por Rubén Monroy Bautista, Michel Geovanni López Fuentes y Jonathan Gabriel García Montoya, contra el auto de vinculación a proceso emitido dentro de una carpeta administrativa, del índice del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México** y que es ejecutado por el **Director del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Cuautitlán, Estado de México**, se hace del conocimiento al tercero interesado Ángel Martín Pérez Merino, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de **Naucalpan de Juárez**, lugar de residencia de este Juzgado, o bien, en algún municipio que se encuentre en el territorio donde este Juzgado Federal ejerce jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

María del Rosario García Lara

Rúbrica.

(R.- 527464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 37/2021

Quejoso: Celso Mendoza Cervantes.

Tercero interesado: Emeterio Acosta Pedro, en representación del menor de edad de identidad resguardada de iniciales K.U.M.A.

Se hace de su conocimiento que Celso Mendoza Cervantes, promovió amparo directo contra la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictada en el toca 540/2014, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de

Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Emeterio Acosta Pedro, en representación del menor de edad de identidad resguardada de iniciales K.U.M.A, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 527466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

FABRICACIONES Y RECTIFICADOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 33/2022-V, promovido RICARDO ISRAEL TENORIO TORRES, contra los actos que reclamó de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
Ciudad de México, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Gerardo Correa de la O.
Rúbrica.

(R.- 527465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 106/2021
“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”
EDICTO.

Ofendida identificada como Irlanda Aline Rojas Pérez, en los autos del toca 1616/2006 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 106/2021 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Fabián Hernández Manrique, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
Magistrada Presidenta.

Antonia Herlinda Velasco Villavicencio
Rúbrica.

(R.- 527476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1604/2019-IV-A, promovido por Ramiro Pozos González, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con Residencia en Puente Grande; se emitió un acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós para hacer saber a los terceros interesados Gustavo Chávez Isaac, Rafael Chávez Isaac y Cristian Alonso Camarena Martínez, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, veintiuno de octubre de dos mil veintidós
 Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Juan José González Azcona.

Rúbrica.

(R.- 528064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.142/2021, promovido por Fabiana Grisel Medina Núñez, contra la resolución que puso fin al juicio de uno de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 778/2020, que deriva del juicio ordinario civil 369/2015, seguido por la quejosa en contra del representante legal del Pueblo de San Andrés Totoltepec, Tlalpan, en esta ciudad y otros, ante el Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de esta ciudad. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Lorenzo Larrauri, Remigio Hernández Ortega, Soledad Hernández Padilla y Guillermo Barrera Martínez, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dichos terceros cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de agosto de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Teresa Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 528167)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 283/2021-IV, promovido por Isaac Mizrahi Kalach, contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y otra autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a los terceros interesados Raúl Gerardo Carranco Estrada, María Laura Escalante Arriaga, Adriana Guadalupe Martínez Saldaña, María de Jesús Escalera Gálvez, Ma. Andrea Torres Cruz, Silvia Rosa Ríos Medina, Miguel Ángel Castañón Leija, Sergio Arturo García Lugo, Lucila Ortiz Márquez, María de Jesús Alemán Cázares, Lidia Hernández Sánchez, María Guadalupe Ornelas Sánchez, María Martha Ferrer Ramírez, Luis Antonio Ávila Jordán, Ramón Gerardo Carranco Estrada, Beatriz Eugenia Contreras Guerrero, Juan José Durán Martell, Luis Antonio Arriaga Cervantes, José Cándido Aranda Leyva, Laura Elisa Castillo Torres, Ivette Alejandra García Zúñiga, Evangelina Alonso Medina, María de Jesús Ramírez Ledesma, Raymundo Gallegos Gloria, Ma. del Carmen

González Cano, Ignacio Humberto Labra García, Cecilia Gutiérrez Alanís, Juan Antonio Dávalos López, Francisco Rosales Contreras, Fernando Treviño González, Orlando Torre Garza, José Luis Badillo Alviso, Obdulia Inés Hernández Silva, Francisco Martínez Escalante, Miroslava Mireles Ontiveros, Alejandra Carranco Estrada, Martha Elizabeth Sánchez Adundez, Sue Sandra García Madera, María Teresa Barrón Molina, Fabiana Hurtado Vera, Martín Alberto Infante García, J. Jesús Govea Compeán, Miguel Ángel Medina Govea, Alejandro Vázquez Aguilar, Pedro Pablo Hernández Monreal, Luisa Espinoza Gómez, Jesús Enrique Chávez González, Marco Antonio Medina de la Rosa, Elizabeth Ann Killgore Bryant, Yolanda del Carmen Sandoval Zárate, Ignacio Olivares Alarcón, Ada Eva Telles Guerrero, Adriana Yarza Cano, Aurelio Vázquez Ruiz, Miren Edurne Andone Martínez de Kores Redondo, Luisa María Díaz Barreiro Torres, Mariana Quintana Díaz Moreno, María Cecilia Parra Bojorques y Juan José Méndez Pérez, igual consideración deberá de tomarse respecto a los terceros interesados fallecidos Gerardo Esqueda Huerta, José Ernesto Alonso Juárez, Jesús Alfredo Marín Contreras y Alma Elvira Martínez Martínez, por lo que se ordena emplazar al presente juicio a los mismos por medio de edictos, por conducto de quien se ostente como representante de la albacea a bienes de los mismos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Isaac Mizrahi Kalach, contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y otra autoridad de quienes reclama la resolución dictada el doce de marzo de dos mil veintiuno, en el toca 02/2021, en la que se resolvió de oficio que se desahogaran los careos procesales e interrogatorio entre el quejoso y todos los ofendidos. Se hace saber por este medio a los citados terceros interesados, así como a quien se ostente como representante de la albacea a bienes de los diversos terceros, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de septiembre de 2022.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Esther Alicia Nieto Luna

Rúbrica.

(R.- 527181)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Tercero Interesado.

Javier Eduardo Granda Hortiguela.

En los autos del juicio de amparo 245/2022-A1, promovido por Miguel Ángel Pérez Camacho, por su propio derecho, contra actos del **Juez** Décimo de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente el ilegal emplazamiento en el Juicio Ejecutivo Mercantil 755/2019 del índice del Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.”

Se ordenó emplazar al tercero interesado Javier Eduardo Granda Hortiguela, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veinticinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 01 de septiembre de 2022.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.

Rúbrica.

(R.- 526892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Pedro Granados Reyna, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de quince de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **490/2022-VII-A**, promovido por Teresa Granados Reyna, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 55**, con sede en esta ciudad; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonase al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que fueron señaladas las diez horas con treinta y tres minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 22 de septiembre de 2022.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Sergio Sánchez Mejorada Nájera
Rúbrica.

(R.- 527598)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 1010/2022 promovido por Diana Fabiola Cervantes Saavedra, por conducto de su apoderado Rodrigo Núñez Proal, contra acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo dictado el veinte de enero de dos mil veintiuno, en el expediente laboral 833/2018, se emplaza a juicio a Proced y Editorial Kaans, ambas sociedades anónimas de capital variable, así como a la Escuela Nacional de Mecánica Motocicletas Emm, sociedad civil, por medio de edictos y se hace una relación suscita del auto en el que se ordenó lo anterior.

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a ocho de septiembre de dos mil veintidós.[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento por edictos a costa de la quejosa; edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías y los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a dichos tercero interesados, que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibidos para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista, que se fijará en la puerta del Tribunal [...]”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a siete de octubre de dos mil veintidós.
Presidente del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
Magistrado Mario Roberto Cantú Barajas
Rúbrica.

(R.- 527600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con residencia en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 451/2021. Actor: Daniel Pérez Contreras. Demandada por edictos: "Tecnos Constructores", S.A. de C.V. Prestaciones: Pago de indemnización constitucional. Salarios vencidos del seis de agosto de dos mil veintiuno hasta la sentencia condenatoria. Prima de antigüedad. Aguinaldo proporcional del dos mil veintiuno. Vacaciones y prima vacacional. 672 horas extras. Prima dominical. Proporcional de utilidades de dos mil veinte y dos mil veintiuno. Intereses del 2% mensual capitalizable. El reconocimiento de las demandadas solidariamente responsables. Demás prestaciones que correspondan. La nulidad de cualquier documento que implique renuncia de derechos. "Tecnos Constructores", S.A. de C.V., tiene el término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se le **apercibe** que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción. Se le **requiere** para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, **apercibida** que de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicará por boletín o por estrados. Se hace saber que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, veintinueve de julio de dos mil veintidós
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con residencia en Zacatecas, Zacatecas.

Martha Irene Hernández Chávez

Rúbrica.

(R.- 527609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo indirecto: 2027/2021

Quejoso: Grupo Inmobiliario Y.C.A. Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Lucia Mijares de la Peña

Tercero interesado: José Joaquín de Valle Galván.

Se hace de su conocimiento que Grupo Inmobiliario Y.C.A. Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Lucia Mijares de la Peña, promovió amparo indirecto contra todo lo actuado dentro del juicio laboral radicado ante la junta local de conciliación y arbitraje de la ciudad de Saltillo bajo el número de expediente 2731/2018, y en especial la escrituración que se hizo por parte del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Saltillo a favor del C. José Joaquín de Valle Galván sobre un inmueble que más adelante se señalará y que es propiedad de la empresa que represento y dicha escritura se encuentra inscrita bajo el folio real número 40331, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación. De igual forma se le requiere para que dentro del término aludido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y persona autorizada para tal efecto; quedando apercebido de que de no comparecer, a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fijaran por los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a seis de octubre de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

Vladimir Armando Ibarra Valenciana.

Rúbrica.

(R.- 528133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo
en el Estado de Querétaro
EDICTO

Olga Maritere Martínez Ramos.

En el juicio de amparo 160/2022, promovido por Héctor Gabriel Casas Vázquez, apoderado de la parte quejosa AXA SEGUROS y ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS Y CORPORATIVOS, AMBAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y otras autoridades**; en el que Olga Maritere Martínez Ramos tiene el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la parte quejosa, reclama **la falta de emplazamiento al juicio 2052/2016/3/1 y todo lo actuado en tal controvertido, así como la orden de embargo de las cuentas bancarias de su propiedad.**

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en consecuencia, indíquese a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, ubicado en ubicado en José Siurob, número trece, colonia Alameda, código postal 76040, Santiago de Querétaro, Querétaro**, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, queda a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Querétaro, Querétaro, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos
Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro.

Alina González Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 528138)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **19/2022**, promovido por **José Antonio González Treviño**, en su carácter de apoderado de Promociones Químicas Y Petroquímicas, S.A. de C.V, promovió demanda de concurso mercantil contra la comerciante Resinas y Materiales S.A de C.V., el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se dictó sentencia que declaró a la comerciante en concurso mercantil y declaró abierta la etapa de quiebra; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; en aclaración de sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se estableció como fecha de retroacción el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa. El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como síndico a David Estefan García, quien señaló como domicilio para cumplimiento de obligaciones el ubicado en calle Paseo de los Tamarindos 400-A, Piso 21, colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, código postal 05120, Ciudad de México, y se le ordenó que tome posesión de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, así como los bienes y locales que se encuentren en posesión de la comerciante e inicie su administración; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente.

Ciudad de México, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

Verónica Ceballos Martínez

Rúbrica.

(R.- 528151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Segundo de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO

SAMUEL RUBIO ARAUJO.

En los autos del expediente número **0602/2018** radicado ante este Juzgado Segundo de lo Civil de este Partido Judicial de Mexicali, Baja California, deducido del Juicio **SUMARIO DE DESHAUCIO** promovido por **VICTOR RAMON VIZCARRA** en contra de Usted.

Mexicali, Baja California a siete de septiembre de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado **JOSE MARIA ORDUÑO GONZALEZ.-**

Dado lo manifestado por el promovente, toda vez que no fue posible la localización del tercero interesado **SAMUEL RUBIO ARAUJO**, no obstante de haberse realizado una ardua búsqueda sin lograr el cometido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, es procedente ordenar emplazamiento por edictos que deberán de publicarse por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Periódico de Mayor Circulación de la República**, edictos que deberán realizarse publicaciones dentro del término de **veinte días**, bajo el entendido que de no realizarse será sobreesido el Juicio de Amparo, lo cual no es competencia de esta autoridad decretar, sino únicamente la autoridad federal conforme lo establece el mismo **artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo**, por lo que habrán de remitirse al Tribunal Federal constancias de lo actuado así como el emplazamiento a los interesados dentro del presente juicio y certificación de las actuaciones en que consta el emplazamiento o la falta de este respecto a **SAMUEL RUBIO ARAUJO** como Tercero Interesado para que el **Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en turno**, se pronuncie al respecto de ello.

Edictos a publicar en los que deberá **hacerse del conocimiento del Tercero Interesado, a la Autoridad Federal** y al quejoso **VICTOR RAMON VIZCARRA MENDIVIL**, de la interposición el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve de la Demanda de Amparo Directo por conducto de este Juzgado ante el **Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en turno**, contra actos de la suscrita Juez de éste Partido Judicial, como autoridad ordenadora, en contra de la **Sentencia Interlocutoria** de fecha **diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve**, dentro del expediente número **00602/2018**, relativo al **JUCIO SUMARIO DE DESAHUCIO** promovido por el hoy quejoso **VICTOR RAMON VIZCARRA MENDIVIL** en contra de **COMERCIALIZADORA V M PM SA DE CV Y SAMUEL RUBIO ARAUJO**, ello para que el Tercero Interesado comparezca en los términos de ley a la defensa de sus intereses si así estimare pertinente.

Haciendo conocimiento de la autoridad federal en su momento oportuno que la parte quejosa acompañó cinco juegos de copias simples de la misma, remítase al Tribunal Federal constancias del emplazamiento a los interesados dentro del presente juicio así también el Informe Justificado que corresponde con fundamento en el artículo **163** de la Ley de Amparo, proceda la Secretaría a realizar la certificación de la sentencia reclamada hasta la interposición de la demanda de amparo.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente LA. C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, LIC. ANABEL SANCHEZ GUERRERO, ante su **Secretario de Acuerdos LIC. JUAN ERNESTO FLORES MENDIBURU**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Para su publicación en un Periódico de Información de Circulación en esta Ciudad y en el Diario Oficial de la Federación por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES**.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Juan Ernesto Flores Mendiburu.
 Rúbrica.

(R.- 527491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con residencia en Zacatecas, Zacatecas
 EDICTO

Número de Expediente: 417/2021. Parte actora: Juan Esteban Fraire Alvarado. Parte demandada a emplazar por edictos: "Planmin", sociedad anónima de capital variable. Prestaciones reclamadas: El pago de la indemnización correspondiente al importe de tres meses de salario integrado; el pago de prima de antigüedad; el pago de ciento ochenta horas extras; el pago de setecientos treinta horas excedentes; el pago de aguinaldo proporcional de dos mil veintiuno; el pago de vacaciones proporcionales y prima vacacional del período de uno de enero al diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; el pago de aportaciones obrero patronales que se deben enterara al Instituto Mexicano del Seguro Social; el pago de aportaciones del cinco

por ciento del salario integrado que debe enterarse al Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores; el pago del dos por ciento del salario diario integrado por concepto del sistema de ahorro para el retiro; el pago de salarios vencidos; el pago del dos por ciento mensual sobre el importe de quince meses de salario de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo; el pago de reparto de utilidades del ejercicio fiscal dos mil veintiuno-dos mil veintidós; y el pago de la compensación variable. La demandada "Planmin", sociedad anónima de capital variable, tiene el término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Se apercibe a la demandada, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Planmin, sociedad anónima de capital variable, que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, cinco de septiembre de dos mil veintidós
Secretaría Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con residencia en Zacatecas, Zacatecas

Ana Gabriela Bañuelos Rayas

Rúbrica.

(R.- 527605)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez

- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: CÉSAR EDUARDO LOZADA LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 537/2022-II, promovido por Emmanuel Alejandro Padrón Cabrera, como apoderado legal de la moral quejosa, Transportes HP, Sociedad Anónima de Capital Variable y Rigoberto Hernández Palacios, contra actos del Actuario de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco con sede en Tlalnepantla de Baz y otras autoridades, consistentes en: Todo lo actuado en el juicio laboral J.1/430/2017, del índice de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, promovido por César Eduardo Lozada López, con motivo del ilegal emplazamiento que le fue practicado, así como el laudo y su ejecución. En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a César Eduardo Lozada López, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de septiembre de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir

notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.

Claudia Irene Gámez Galindo.

Rúbrica.

(R.- 527687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del concurso mercantil **54/2022-VI**, solicitado por **Guillermo Garduño Aguilar** contra **Special Outsourcing Services, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de dos de septiembre de dos mil veintidós**, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el seis de diciembre de dos mil veintiuno**. Asimismo, Esta sentencia produce efectos de **ARRAIGO** quien o quienes sean responsables de la administración de la empresa **Special Outsourcing Services, sociedad anónima de capital variable**, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado debidamente instruido y expensados, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles. Se tuvo por designado como **conciliador a Daniel Tapia Izquierdo**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **-Fuente de las Pirámides, número 1, despacho 706, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México-**, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos** con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar a esta juzgadora dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados. De la misma, Se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **dos de septiembre de dos mil veintidós**.

Ciudad de México, dos de septiembre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Silvia Danae Pérez Segovia

Rúbrica.

(R.- 528095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario civil **190/2021**, promovido por la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER)**, ANTES SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) en contra de **CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.**, ante este Juzgado se dictó un auto el **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, que en la parte conducente dice: "...**CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Téngase por hecha la certificación secretarial de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. **RADICACIÓN.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil con el número **190/2021**. **COMPETENCIA.** Este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer del presente juicio, de conformidad con el artículo 104, fracción II, de la Constitución General de la República, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **ADMISIÓN.** Se tiene por presentada la demanda de **Francisco Conzuelo Gutiérrez**, en su carácter de Apoderado legal la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER)**, ANTES SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de primero de enero de dos mil diecinueve, que exhibe para tal efecto, por el que demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** del **CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.**, las diversas prestaciones que enumeran en el capítulo respectivo. Con fundamento en los artículos 1º, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada **CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **CARRETERA EL CASTILLO NÚMERO 2054 A, SAN JOSÉ EL VERDE, C.P. 45694, MUNICIPIO EL SALTO, JALISCO**, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles..". En el entendido que las prestaciones que se le reclaman son: "...**A.** La declaración judicial en el sentido de que el Convenio de Concentración que con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, que celebraron por una parte, la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** y por la otra, la sociedad denominada "**CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.**", ha terminado por causas imputables a la hoy demandada. **B.** Como consecuencia de la prestación anterior, la devolución de la cantidad de **19,200,200.00 (diecinueve millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.)**, que deberá realizar la parte demandada, en términos de la Cláusula Novena, inciso dieciséis, del aludid Convenio de Concentración de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis. **C.** El pago de los correspondientes intereses moratorios, con sujeción a la tasa legal civil del **9% (nueve por ciento) anual**, comprendiendo tanto los ya devengados, como en lo que en lo sucesivo se sigan generando, hasta el pago total del adeudo principal, y cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. **D.** El pago de daños y perjuicios, con forme a la **Tasa de interés Interbancaria de Equilibrio (TIE)** a plazo de 28 días porque es un indicador que, en términos generales, refleja el rendimiento que pudo originar la cantidad dejada de percibir o la que cualquier persona recibiría al depositar su dinero en alguna institución banca múltiple, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia. **E.** El pago de los **productos financieros**, generados o que debían haberse generado desde su depósito en la cuenta bancaria productiva del Beneficiario, hasta su devolución, de conformidad con lo establecido en PEF, mismas que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia. **F.** El pago de **gastos y costas** que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases en instancias, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia." Luego mediante auto de **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada **CARNES SHAMROCK, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República; se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Berenice Contreras Segura.

Rúbrica.

(R.- 527943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

EN Los autos del **JUICIO ESPECIAL CONTENCIOSO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO 143/2022-P.C.**, PROMOVIDO POR **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, DEL ÍNDICE DEL **JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DICTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45** DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SE **PUBLICA MEDIANTE EDICTOS UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS:**

“MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

[...]

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, turnado ese mismo día a este órgano jurisdiccional, **Société Générale, sociedad anónima**, por conducto de su apoderada **Eréndira Ixchel Pedraza Ramírez**, demandó en la vía especial mercantil de **Ferrocarriles Suburbanos, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**, las siguientes prestaciones:

“a) La CANCELACION del pagaré de fecha 29 de noviembre de 2018 (el “Pagaré”), suscrito por de FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A.P.I. DE C.V. (en adelante “Ferrocarriles”), que ampara la cantidad de 1’451.290.83 UDIs (un millón cuatrocientas cincuenta y un mil doscientas noventa 83/100 Unidad de Inversión);

b) La DECLARACION JUDICIAL de la extinción de todas las acciones y derechos que puedan derivar del Pagaré e incumbir al posible tenedor de este.”

[...]

En ese sentido, **Société Générale, sociedad anónima**, por conducto de su apoderada **Eréndira Ixchel Pedraza Ramírez**, acude mediante la vía especial mercantil, a reclamar de **Ferrocarriles Suburbanos, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**, la cancelación del pagaré de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por **Ferrocarriles Suburbanos, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**, que ampara la cantidad de **\$1’451,290.83 UDI’s (un millón cuatrocientas cincuenta y un mil doscientas noventa 83/100 Unidades de Inversión)**.

Ello en razón de que refiere que el **seis de diciembre de dos mil veintiuno** la actora se dio cuenta que extravió dicho documento valor, sin embargo, manifestó bajo protesta de decir verdad que desconocía la fecha precisa del extravío de dicho documento.

[...]

Bajo esa óptica, debe decirse que, con los medios de convicción aportados y valorados, se genera la presunción de que el pagaré de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por **Ferrocarriles Suburbanos, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable** en favor de la actora **Société Générale, sociedad anónima**, que ampara la cantidad de **\$1’451,290.83 UDI’s (un millón cuatrocientas cincuenta y un mil doscientas noventa 83/100 Unidades de Inversión)**, efectivamente fue extraviado.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se **declara la cancelación de dicho pagaré.**

[...]

Conforme a lo expuesto en la fracción III del numeral 45 del ordenamiento legal antes citado, se **ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación y a costa del actor, un extracto de la presente determinación que declara la cancelación del título de crédito.**

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. La vía **especial mercantil** relativa al procedimiento especial de cancelación de título nominativo, propuesta por la parte actora **Société Générale, sociedad anónima** es **procedente.**

SEGUNDO. Se **declara la cancelación** del título nominativo consistente en el pagaré de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por **Ferrocarriles Suburbanos, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**, en favor de **Société Générale, sociedad anónima**, que ampara la cantidad de **\$1’451,290.83 UDI’s (un millón cuatrocientas cincuenta y un mil doscientas noventa 83/100 Unidades de Inversión).**

TERCERO. Se **declara la extinción** de todas las acciones y derechos del pagaré de mérito; máxime que la actora, en su propio perjuicio, no solicitó la reposición de dicho valor.

CUARTO.- Conforme a lo expuesto en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se **ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación, un extracto de la presente determinación.**

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.”

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2022.

Secretaria adscrita al Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Edgar Simón Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 528112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En el expediente 20/2022-II relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA KITSI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dictó sentencia en la que: declara en concurso mercantil a dicha comerciante, con efectos de retroacción el DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; y declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a José Gerardo Badín Cherit, y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, calle Copérnico 171, colonia Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

Lic. José Juan Martínez Mateo.

Rúbrica.

(R.- 528161)

AVISOS GENERALES

Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción I y 124 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Décimo Sexto fracción V, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, fracciones I, II, y IV de los Estatutos del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, **el día 22 de Noviembre de 2022, a las 9:00 horas**, se llevará a cabo, en Primera Convocatoria, la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios. En caso de no completarse el *Quórum* en esta Primera Convocatoria, la asamblea se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, **el día 8 de Diciembre del año en curso, a las 9:00 horas**, la cual se celebrará virtual y presencial (modo híbrido), cuyos datos para el ingreso del mismo serán enviados por correo electrónico a todos los socios de esta Sociedad de Gestión Colectiva; cualquiera que sea el *Quórum* y número de votos representados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, atento a lo dispuesto por los artículos 124 fracción V del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y Décimo Octavo fracción V de los Estatutos de esta sociedad de gestión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
3. Informe del Consejo Directivo presentado por el Presidente y en su caso, aprobación.
4. Asuntos generales.
5. Designación de delegado especial.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y V del artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 10 de octubre del 2022.

Presidente del Consejo Directivo de CeMPro.

Arq. Gerardo Roger Steven Gally Thomforde

Rúbrica.

(R.- 528087)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento
de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
Órgano Interno de Control en la COFAA-IPN
Expediente Núm. 0003/2020
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
EDICTO

Con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo, 118 y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emplaza al **C. DANIEL RIVERA FLORES**, para que se presente a las 11 horas del día correspondiente al del término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, a fin de que comparezca, en calidad de presunto responsable, en este procedimiento de responsabilidad administrativa, ante el que suscribe, en Tresguerras27, Colonia Centro, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Carlos Andrade Esparza

Rúbrica.

(R.- 527928)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de
Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
P.R.A: 0007/2020
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
EDICTO

Con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 118 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se emplaza al **C. GERARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, para que se presente, a las 11 horas del día correspondiente al del término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, a fin de que comparezca, en calidad de presunto responsable, en este procedimiento de responsabilidad administrativa, ante el que suscribe, en Tresguerras 27, Colonia Centro, C.P. 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022

Titular del Área de Responsabilidades

Carlos Andrade Esparza

Rúbrica.

(R.- 528063)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 veintisiete de julio de 2021, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000226/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a la C. GUADALUPE LUNA CRUZ, como víctima indirecta en agravio de HILARIO CRUZ ROMERO, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 131 fracción XIII, 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000226/2019.

Lo anterior, a efecto de hacerle del conocimiento de que la C. GUADALUPE LUNA CRUZ, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chavez Jimenez
Rúbrica.

(R.- 528096)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 26 del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-SIN/0000432/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los **C. FILIBERTO MARTINEZ CABELLO, GAMALIEL VELAZQUEZ PEREZ E IVAN MEJIA MENDEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-SIN/0000432/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los C. FILIBERTO MARTINEZ CABELLO, GAMALIEL VELAZQUEZ PEREZ E IVAN MEJIA MENDEZ, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528097)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el (29) veintinueve de junio de (2022) dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000078/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. SERGIO CASTILLO SEDANO, SAMUEL ADRIÁN ANTÚNEZ VARGAS y OSCAR ESVIN BRITO NIEVES**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000078/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. SERGIO CASTILLO SEDANO, SAMUEL ADRIÁN ANTÚNEZ VARGAS y OSCAR ESVIN BRITO NIEVES**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528098)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 29 de julio de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SLP/0000659/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **PABLO RAMON PALOMINO ROJAS**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 24, y sancionado en el diverso 26, ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SLP/0000659/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **PABLO RAMON PALOMINO ROJAS**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528099)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **29 de julio de 2022 dos mil veintidós**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000387/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JESÚS ALBERTO GARIBAY RUÍZ y/o JESÚS ALBERTO GARYBAY RUÍZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto y sancionado en el artículo 3 y sancionado en el numeral 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción I; El hecho no se cometió**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000387/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JESÚS ALBERTO GARIBAY RUÍZ y/o JESÚS ALBERTO GARYBAY RUÍZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528100)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **28 de julio de 2022 dos mil veintidós**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-ZAC/0000866/2021**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MATA y/o VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MOTA y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ORNELAS** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto y sancionado en el artículo 3 y sancionado en el numeral 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción VI; Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos por la ley**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-ZAC/0000866/2021**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MATA y/o VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MOTA y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ORNELAS**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528101)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 05 de agosto de 2022, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-BC/0000141/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a JUAN ALBERTO JUAREZ CABRERA, CARLOS GAMIÑO GONZALEZ y ALAN FERNANDO GAMIÑO MORENO, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualizan las hipótesis contempladas en el artículo 327 fracción II y VI del Código Nacional de Procedimientos Penales respectivamente; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-BC/0000141/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que JUAN ALBERTO JUAREZ CABRERA, CARLOS GAMIÑO GONZALEZ y ALAN FERNANDO GAMIÑO MORENO, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528102)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tabasco
EDICTO

Se notifica al propietario, representante legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, del aseguramiento de **veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres**, realizado en la averiguación previa número **1612/MPFEADS/00 antes 50/N/90**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

1. Inmueble ubicado en calle Paseos del Pedregal, número 1465, casa 21, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual deberán abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, **los bienes causarán abandono** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II; 4 fracción I, apartado A, inciso J de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente
Ciudad de México, a 21 de junio de 2022.
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos contra la Salud de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organiza.

Mtro. Martiano Garduño Vazquez.

Rúbrica.

(R.- 528107)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica al propietario, representante legal y/o quien tenga derechos o interés jurídico, del aseguramiento de **trece de enero de mil novecientos noventa y nueve**, realizado en la averiguación previa **AEMPFM/011/99**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

1. UN SOBRE COLOR AMARILLO CONTENIENDO \$124.70 (ciento veinticuatro pesos 00/70M.N).

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual deberán abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, **los bienes causarán abandono** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II; 4 fracción I, apartado A, inciso J de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos contra la Salud de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organiza.

Mtro. Martiniano Garduño Vazquez.

Rúbrica.

(R.- 528108)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Aguascalientes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000265/2022**, iniciada por el delito **CONTRA LA SALUD Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, previsto en el artículo 83 Quat**, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de Julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser **objeto**, del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Aguascalientes, con domicilio en calle José Antonio S/N, Manzana 2, lote 16 A, Colonia Parque Industrial Siglo XXI, C.P. 20283, Aguascalientes, Aguascalientes,

Atentamente.

Aguascalientes, Aguascalientes a 20 de septiembre de 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo transitorios
de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

El Delegado de la Fiscalía General de la República

en el Estado de Aguascalientes

Lic. Jorge Arturo Martínez Armenta.

Rúbrica.

(R.- 528109)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica a quien sea propietario, poseedor, representante legal y/o quien tenga interés jurídico, que el **UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, se dictó acuerdo de aseguramiento en la Carpeta de Investigación; **FED/SON/HSO/0000844/2021**, ahora **FED/FEMDO/UEIDCS-SON/0000559/2022** del vehículo Pick Up, Marca Ford, doble cabina de 4 puertas, de serie F-150, país de origen E.U.A., color café modelo 2011, con placa delantera de circulación VE-84-571, del Estado de Sonora, placa trasera de circulación VE-68-130, del Estado de Sonora y número de serie 1FTFW1EFXBKE05883. Por lo que se ordena su publicación mediante edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días entre cada publicación. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenarlo grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, el bien mencionado, causará **ABANDONO** a favor del **GOBIERNO FEDERAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que existen indicios de que representa el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales..-----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula B-I-4, en la EIL III de la CGA, en la UEIDCS.
Lic. Julio Cesar Quijano Pérez
Rúbrica.

(R.- 528111)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 23 de agosto de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/UNAI-CDMX/0000023/2020**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los **CC. MICHEL ADRIANA MADRID MIRA y JOSE GREGORIO GUERRERO RODRIGUEZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES** previsto en el numeral 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/UNAI-CDMX/0000023/2020**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de los **CC. MICHEL ADRIANA MADRID MIRA y JOSE GREGORIO GUERRERO RODRIGUEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528113)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000649/2019**; con fundamento en los artículos **16, 21 y 102** apartado **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **82**, fracción **III**, **131** del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo **5, 6, 10** fracción **XII**, **13** fracción **VI** de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo **A/006/18** del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto al **C. JESUS MARIO CAMPOS JAHUEY**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral **3**, y sancionado en el diverso **4**, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327** fracción **II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000649/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento al **C. JESUS MARIO CAMPOS JAHUEY**, de que cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo **258** del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo **II**, numeral tercero del acuerdo **A/173/2016**, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528114)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 29 de agosto de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000517/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto al **C. SANTOS PÉREZ RIVERA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA** previsto en el numeral 3 y sancionado en el 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000517/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento del **C. SANTOS PÉREZ RIVERA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528115)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 09 de noviembre de 2021, en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDT-YUC/0000362/2016**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto al **C. ALEXANDER VAZQUEZ ARENAS**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDT-YUC/0000362/2016**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. ALEXANDER VAZQUEZ ARENAS**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528116)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 de abril de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000473/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a la **C. AMBRAIS C. NEED**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0000473/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que la **C. AMBRAIS C. NEED**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528117)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **30 de agosto de 2022**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-QR/0001160/2021**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a SAMUEL ELÍAS PÉREZ GARCÍA Y JUAN CARLOS VÁZQUEZ SUÁREZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza por cuanto a **JUAN CARLOS VÁZQUEZ SUÁREZ**, la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción I** y **SAMUEL ELÍAS PÉREZ GARCÍA**, la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-QR/0001160/2021**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **SAMUEL ELÍAS PÉREZ GARCÍA Y JUAN CARLOS VÁZQUEZ SUÁREZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528118)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el (29) veintinueve de agosto de (2022) dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-QR/0001032/2021**; con fundamento en los artículos **16, 21 y 102** apartado **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **82**, fracción **III**, **131** del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo **5, 6, 10** fracción **XII**, **13** fracción **VI** de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo **A/006/18** del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a **LEONARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el previsto en el numeral **24** y sancionado en el **26** de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-QR/0001032/2021**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **LEONARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo **258** del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo **II**, numeral tercero del acuerdo **A/173/2016**, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 528119)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000825/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de transporte de narcótico, previsto y sancionado por el artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en agravio de la Salud Pública, en la cual el día **18 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de dos billetes de la denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, con números de folio R3876441 y W1623614, por ser **instrumento** del delito investigado, y al haber sido localizado en la guía aérea DHL 9802010083. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/QRO/SJR/0001013/2022**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de: Camioneta marca GMC, línea sierra, tipo pick-up, color gris, con placas de circulación WL26674, particulares para el Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 2GTEK19T2X1549376, de origen extranjero, año modelo 1999, el cual guarda relación con la carpeta de investigación -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 25 de agosto de 2022

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General
de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 528103)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tabasco
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/TAB/CAR/0001554/2021** iniciada por el delito de

Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el **24 de Diciembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo Tipo Van en color blanco, marca Ford línea E350, Modelo 1992 con placas de circulación WSU2344 del estado de Tabasco, con número de identificación vehicular 1FBJS31HONHB25632 por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación Carpeta de Investigación **FED/TAB/CAR/0000638/2022**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **18 de Julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo Tractocamión, color anaranjado adosado en su parte trasera una caja de redilas color blanco con franjas rojas con número económico 052, marca Kenworth modelo T-800, placas 534DC9 de carga México, número de identificación vehicular F479224 año 1994 por ser **instrumento** del delito investigado.-----

---Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Tabasco con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta, Ranchería Emiliano Zapata, número 1707, Código Postal 86108, Villahermosa, Tabasco.

Atentamente.

Villahermosa, 26 de agosto de 2022

Delegado de la Fiscalía General de la República en Tabasco.

Lic. Israel Salas Romero.

Rúbrica.

(R.- 528104)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

*Se notifica al **PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO**, que el **01 DE AGOSTO DE 2022**, se decretó el aseguramiento precautorio en la Averiguación Previa **PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/261/2008**, de: a). Cuadro tipo pintura en óleo, en el cual se visualiza una mujer de tez blanca, cabello amarillo, la cual viste un traje color blanco con terminados dorados y flores en sus alrededores. b). Cuadro tipo pintura en óleo, el cual contiene un dibujo de una sandía junto con una pera, firma autógrafa con la leyenda "A. zuñiga" del autor. c). Cuadro tipo impresión fotográfica, en óleo de un paisaje constante de un castillo al fondo tipo isla en la cual al frente se encuentran tres tigres de bengala color blancos con rayas negras, y una firma sin identificar. d). Cuadro tipo pintura al óleo, su imagen es un paisaje de una casa color blanca con naranja alrededor de un bosque, y a la orilla de un río, dos mujeres una vestida de vestido rosa y la otra con vestido de color blanco con azul, una firma con la leyenda "GERARD" con letras doradas. e). Cuadro con diversas letras chinas en color dorado tipo metal, en un fondo de terciopelo color rojo. f). Cuadro tipo pintura a lápiz grafito, con un paisaje de una tipo avenida con múltiple gente sobre dicha avenida, una firma tipo marbete con la leyenda "MUSEE D L LOUVRE. Por lo que se ordena su publicación mediante un edicto que se publicará por una sola ocasión en el Diario oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 182- A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; y de conformidad con el transitorio tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable para los asuntos en trámite antes*

de su entrada en vigor, 1, 2, 4, 5, 11 fracción IV, 13 fracción III, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con los artículos 3 inciso A), fracción III inciso F) fracción V, y 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que representa el producto de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2022

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Federico Amezcua Ornelas

Rúbrica.

(R.- 528106)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 544/20-EPI-01-10

Actor: Nicoventures Holdings Limited

“EDICTO”

BEARD VAPE CO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 544/20-EPI-01-10, promovido por NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20200003808 de fecha 08 de enero de 2020, mediante el cual se negó el registro de la marca VAPE & CO Y DISEÑO en el expediente número 2091027, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, BEARD VAPE CO., al ser titular del registro de marca 1753625 BEARD VAPE CO., al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 526988)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 578/22-EPI-01-7.
Actor: Cisco Technology, Inc.
“EDICTO”

SISCO PREFABRICADOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **578/28-EPI-01-7**, promovido por CISCO TECHNOLOGY, INC., en contra del **Subdirector Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con folio 4815 y código de barras PI/S/2022/004815 de fecha 24 de febrero de 2022, emitida en el expediente administrativamente P.C. 3216/2018(N-867)33207 mediante el que se resolvió negar administrativamente la nulidad de los registros marcarios 1694068 MD SISCO Y DISEÑO, y 1694069 SISCO PREFABRICADOS Y DISEÑO, ambos propiedad de PREFABRICADOS, S.A. DE C.V., se ordenó emplazar a la TERCERO INTERESADO **SISCO PREFABRICADOS, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2022.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón.

Rúbrica.

(R.- 528168)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal
Área de Responsabilidades
Expediente: RE-0027/2022

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A FRANCISCO ÁVALOS HERNÁNDEZ

En los autos del expediente **RE-0027/2022**, incoado contra Usted en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa vinculado con la investigación, practicada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones; el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno se dictó acuerdo de admisión del referido Informe, ordenándose emplazarlo para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial, señalada en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por tanto con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38, fracción III, numerales 1, 2, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 4, fracción I, 10, 49, fracción VII, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General en cita; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 1º, primer párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley General antes indicada; se le **notifica por edictos** que Usted deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante la Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a dicha área, dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en Comisión Nacional Forestal, ubicadas en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C" Colonia San Juan de Ocotán, C. P. 45019, Zapopan, Jalisco, con el objeto de que exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputan, consistentes en: Omitir rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenía encomendadas como Suplente Legal de la entonces Gerencia Estatal Baja California, toda vez que no rindió por escrito el informe de separación de los asuntos a su cargo y el estado que guardan, ni realizó el acta de entrega-recepción de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones; lo cual conlleva un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los numerales 44, segundo párrafo del *"ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete y sus reformas; y PRIMERO del *"OFICIO Circular No. DG-0001-2018, respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión Nacional Forestal"*, publicado en el DOF el treinta de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Director General de la Comisión Nacional Forestal. En el entendido de que, una vez concluido dicho plazo se continuara con la secuela procesal del citado procedimiento; asimismo se le hace saber que tendrá derecho a no declarar contra sí mismo ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado un defensor de oficio; en caso de que requiera defensor de oficio deberá informarlo de inmediato a esta autoridad administrativa; en caso contrario deberá informar que no requiere defensor de oficio en virtud de que contratará por su cuenta los servicios de un defensor particular o bien se defenderá personalmente; en la inteligencia que la falta de asistencia de un defensor no impide la celebración de la audiencia, ni tampoco resta validez a la diligencia y, en su caso, en dicha diligencia podrá presentar por escrito su declaración en torno a los hechos que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justificada y no presentar en su oportunidad su declaración por escrito, ni ofrecer pruebas, se tendrá por perdido su derecho para ello y por satisfecha su garantía de audiencia; además deberá señalar domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, población donde tiene su sede esta Autoridad Administrativa, lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 308 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados de acuerdo a las reglas de las notificaciones que no deben ser personales de conformidad con lo establecido en los artículos 316 y 318 del Código Adjetivo antes indicado. Finalmente se pone a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas aportadas y ofrecidas por la autoridad investigadora para sustentar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en un horario de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas, de lunes a viernes.

Zapopan, Jalisco, a 21 de septiembre de 2022
Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal
Licenciada Sandra Raquel Báez Álvarez
Rúbrica.

(R.- 527397)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Órgano Interno de Control
Dirección de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Autoridad Substanciadora
Expediente: 2022/INAI/OIC/RESP4
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA AUDIENCIA INICIAL

FRANCISCO JAVIER MENA CORONA, en virtud que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, Apartado “A”, fracción VIII, 14, 16, 108, primer párrafo, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 111, 112, 113, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 51 y 52 Ter, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 y 5, último párrafo, 51, fracción XXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en correlación con el Acuerdo de Admisión de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo: INAI), se **NOTIFICA Y EMPLAZA** para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** a la celebración de la audiencia inicial a que se refieren los artículos 198 y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas *-para llevar a cabo las diligencias correspondientes-*, ante el Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscritos al Órgano Interno de Control del INAI. Diligencia que tendrá verificativo el día **DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS ONCE HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección del Órgano Interno de Control del INAI, las que se encuentran ubicadas en Avenida Insurgentes Sur, número 3211, primer piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, a efecto de que **RINDA SU DECLARACIÓN** y manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las irregularidades administrativas que se le atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Dirección de Investigaciones de Quejas y Denuncias del mencionado Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora, a través del oficio número **INAI/OIC/429/2022** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, al cual acompañó el expediente **2020/INAI/OIC/DE28**, donde se señala la determinación de la probable responsabilidad en la comisión de faltas administrativas **no graves**, en las que se le relaciona como presunto responsable de conductas verbales y físicas de connotación lasciva, al desempeñarse bajo el cargo de Director General de Prevención y Autorregulación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que al realizar sus funciones y atribuciones, presuntamente no observó en su desempeño la disciplina y respeto que estaba obligado a guardar en relación a servidoras públicas adscritas a su entonces Área Administrativa y, en consecuencia, presuntamente incumplió lo dispuesto en el *“...artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, lo que podría traducirse en una posible transgresión a lo dispuesto por el artículo 7 fracción I y II y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este último en concatenación con el hipotético 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, y los artículos 13 fracciones I y IV, 19 fracciones I y V, así como el anexo I reglas de Integridad, apartado Comportamiento Digno fracciones II y IX del Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales...”*; asimismo presuntamente no se apegó al principio de legalidad que todo servidor público está obligado a observar, y dejó de conducirse con rectitud, toda vez que presuntamente utilizó su cargo para tratar de obtener una ventaja personal de las servidoras públicas, por lo que presuntamente no observó el debido respeto que estaba obligado a conducirse, en razón que infringió sobre servidoras públicas conductas en forma verbal como físicas de connotación lasciva, quienes tenían el carácter de subordinadas de éste. Respecto a las **FORMALIDADES DE LA AUDIENCIA INICIAL**, **deberá:** **1)** Traer consigo original de su identificación oficial vigente con fotografía; **2)** Su declaración deberá rendirla por escrito o verbalmente *-a efecto de hacer más pronta la administración de justicia, podrá presentar archivo electrónico de sus manifestaciones-*, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; **3)** Tiene derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; **4)** Con fundamento en los artículos 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en la audiencia inicial, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse en el procedimiento, aún las de carácter

personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de la autoridad substanciadora antes precisado, ubicado en la entrada del INAI; **5)** Acorde a las fracciones V y VII, del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la audiencia inicial deberá ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes, con el apercibimiento de tener por perdido tal derecho, salvo las pruebas que sean supervenientes. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Conforme lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deberá manifestar su consentimiento de manera expresa o tácita para el tratamiento de sus datos personales. **ENTREGA DE CONSTANCIAS:** Las copias certificadas de las constancias a que se refiere el artículo 193 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, están a su disposición, así como la **CONSULTA** del expediente del procedimiento administrativo número **2022/INAI/OIC/RESP4** integrado con las constancias del expediente **2020/INAI/OIC/DE28** de donde derivan las probables responsabilidades administrativas que se le atribuyen, en las oficinas del Órgano Interno de Control del INAI, antes precisado, de lunes a jueves, en un horario de 09:30 a 14:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas, y el viernes en un horario de 9:30 a 14:00 horas. Documentos que contienen datos personales confidenciales, por lo que deberá resguardarlos y evitar su indebida divulgación, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022

El Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lic. Román Ignacio Toledo Robles

Rúbrica.

(R.- 527829)

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Administración e Informática

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Artículos 45 y 46 de las atribuciones de los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y las Normas Vigésima Quinta, Vigésima Séptima fracción I, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta y Cuadragésima de las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", se convoca a personas físicas y morales, a participar en la **Licitación Pública Nacional N° SENASICA 002/2022** para la **Enajenación de un lote de Semovientes del Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA), ubicado en Jiutepec, Morelos**, con base en los avalúos validados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Los bienes a enajenar se relacionan a continuación:

Licitación Pública Nacional N° SENASICA 002/2022

Partida	Descripción del bien	Cantidad aproximada	Unidad de Medida	Precio mínimo	Costo de las Bases
1	LOTE DE SEMOVIENTES: RAZA: ABERDEEN-ANGUS	12	CABEZA EN PIE	\$ 388,519.77	No aplica

Los interesados podrán verificar los **semovientes**, previa autorización de acceso del servidor público responsable de la Coordinación de Adquisiciones del CENAPA, ubicado Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla No. 8534, Colonia Progreso, Jiutepec, Morelos C.P. 62550, a partir del 20 de octubre al 31 de octubre de 2022, de 9:00 a 14:00 hrs. en días hábiles.

Las Bases de Participación, estarán a disposición de los interesados sólo para su consulta, del 20 de octubre al 31 de octubre de 2022, en la página www.senasica.gob.mx, con la siguiente ruta: Ligas de Interés/Avisos convocatorias de Contratación/Contrataciones Públicas/Almacén General/Licitaciones Públicas/LPN002_2022

Registro de participantes: Para su registro, los interesados entregarán documento firmado, en donde expresen su interés de participar en la licitación y recibir un ejemplar autorizado de las Bases de Participación.

En dicho documento señalarán su nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.

En caso de presentar interés por parte de algún participante, el ejemplar autorizado de las Bases de Participación, se entregará únicamente a los participantes registrados, sin mediar costo alguno.

Lugar de registro de participantes: Las solicitudes para el registro de participantes, deberán presentarse en la Coordinación de Adquisiciones del CENAPA, ubicada en domicilio señalado, teléfono 555905-1000 ext. 53106 o en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur Número 489 piso 2, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 14:00 horas los días hábiles del 20 al 31 de octubre de 2022.

Junta de Aclaraciones: Se realizará el día **1 de noviembre de 2022** en punto de las **11:00** horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en avenida Insurgentes Sur N° 489 piso 2, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, teléfono de oficina 5559 05 1000 ext. 51412, y vía remota en la Sala de Juntas del CENAPA, ubicado Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla No. 8534, Colonia Progreso, Jiutepec, Morelos C.P. 62550.

Acto de Apertura de Ofertas: Tendrá verificativo el **07 de noviembre de 2022** a las **11:00** horas en la

Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en avenida Insurgentes Sur N° 489 piso 2, Col. Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, teléfono de oficina 5559 05 1000 ext. 51412, y vía remota en la Sala de Juntas del CENAPA, ubicado Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla No. 8534, Colonia Progreso, Jiutepec, Morelos C.P. 62550.

- Sólo podrán estar presentes y ofertar quienes se hubieren registrado conforme a la presente Convocatoria.

- No se permitirá el acceso a ningún participante después de la hora señalada para el inicio del acto.

- Se instrumentará y firmará el acta respectiva.

Acto de Fallo: Tendrá verificativo en el **mismo lugar y fecha del acto previo**, en el horario que al efecto dé a conocer a todos los participantes, el servidor público responsable del evento inmediatamente que concluya el acto de apertura de ofertas, así como vía remota en la Sala de Juntas del CENAPA, ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla No. 8534, Colonia Progreso, Jiutepec, Morelos C.P. 62550.

- Sólo tendrán acceso a esta etapa de la Licitación, los participantes que hayan estado presentes en el Acto de Apertura de Ofertas.

Garantía: Los participantes deberán garantizar su oferta con el importe del 10% del valor mínimo de avalúo del Lote motivo de la Presente Licitación, mediante Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por una Institución Bancaria, en moneda nacional, a favor de la Tesorería de la Federación.

Retiro de los Bienes y Sanciones: El retiro de los bienes será dentro de **los cinco días hábiles siguientes** a la fecha de notificación de Fallo de conformidad con las Bases de la presente Licitación. En caso de que los bienes no sean retirados en el plazo estipulado, se aplicará una sanción de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por cada día de demora.

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)

El Jefe del Departamento de Recursos Materiales

Lic. Jonathan Vázquez León

Rúbrica.

(R.- 528165)